

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/427 DE LA COMISIÓN**
de 13 de enero de 2020

que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas normas de producción detalladas aplicables a los productos ecológicos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 87 de 23.3.2020, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento Delegado (UE) 2021/269 de la Comisión de 4 de diciembre de 2020	L 60	24	22.2.2021

▼B

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/427 DE LA COMISIÓN
de 13 de enero de 2020**

**que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del
Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a
determinadas normas de producción detalladas aplicables a los
productos ecológicos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

▼M1

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B*ANEXO*

El anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 queda modificado como sigue:

- 1) En la parte I, el punto 1.3 se sustituye por el texto siguiente:

«1.3. No obstante lo dispuesto en el punto 1.1, se permitirá la producción de semillas germinadas, siempre que las semillas sean ecológicas, y la obtención de cogollos de endibias, también mediante inmersión en agua clara.».
- 2) En la parte II, punto 1.9.6.2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) solo podrá alimentarse a las colonias de abejas cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro debido a las condiciones climáticas. En tales casos, se alimentará a las colonias de abejas con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.».
- 3) La parte III queda modificada como sigue:
 - a) en el punto 3.1.2, se añade el punto siguiente:

«3.1.2.3. Producción de juveniles

En la cría de larvas de especies de peces marinos, podrán utilizarse sistemas de cría (preferentemente “mesocosmos” o “cría de gran volumen”). Dichos sistemas de cría cumplirán los requisitos siguientes:

 - a) la densidad de población inicial será inferior a 20 huevos o larvas por litro;
 - b) el tanque para la cría de larvas tendrá un volumen mínimo de 20 m³; y
 - c) las larvas se alimentarán del plancton natural que se desarrolle en el tanque, complementado, en su caso, con fitoplancton y zooplancton producidos externamente.».
 - b) En el punto 3.1.3.3, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) materias primas para piensos ecológicas de origen vegetal o animal.».